

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, veintiuno (21) de febrero dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADA PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Expediente No. 23.001.23.33.000.2016.00408

Demandante: Cerromatoso S.A

Demandado: DIAN

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Revisada la demanda interpuesta por Cerromatoso S.A a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN se encuentra que ésta cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que es procedente su admisión.

Conforme a lo expuesto el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderado, por Cerromatoso S.A, contra la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del

C.P.A.C.A. y el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Déjese a disposición de la entidad notificada, y al Agente del Ministerio Público, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir a través del servicio postal autorizado, al notificado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: Deposítese la suma de Ochenta Mil Pesos (\$80.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes, o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Efectuadas las notificaciones de rigor, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

NOVENO: Reconózcase personería para actuar al Dr. Juan Camilo Bedut Grajales identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.373.772 expedida en Medellín y portador de la T.P. No. 185.099 Del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-002-2014-00082-01
Demandante: Daniel José Pérez Ensuncho
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio

Como quiera que el auto de fecha 7 de septiembre de 2016, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se:

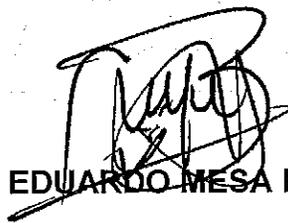
DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.31.000.2014.00175.
Demandante: UGPP
Demandado: Álvaro Daniel Combatt Nova

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION

Revisado el expediente, se observa que no se le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veintiocho (28) de mayo de 2015, en el numeral cuarto mediante el cual se ordena solicitar al Juzgado primero Administrativo oral del circuito de montería para que allegue el expediente de radicado 23.001.33.31.001.2010.00032. Por lo que requerirá a dicho Despacho a que aporte el aludido expediente.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

Primero. Requerir al Juzgado primero Administrativo Oral del Circuito de Montería para que allegue el expediente radicado bajo el número: 23.001.33.31.001.2010.00032, donde figuran como demandante: Álvaro Combatt Nova y como demandado: CAJANAL.

Segundo. Cumplido lo anterior, vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado